



Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 027 - 2020-MPS.

Sechura, 13 de Marzo del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal, adoptado por el Pleno de Concejo en Sesión Ordinaria de fecha Trece de Marzo del Año Dos Mil Veinte, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 065-2020-MPS-GDS/SSMA, de fecha 12 de Marzo del 2020; emitido por la Sub Gerente de Salud y Medio Ambiente; en la misma que solicita consideración de postergación de actividades por nuestra entidad municipal; en la misma que señala que ante los últimos acontecimientos que se vienen dando a nivel mundial y nacional referente al virus COVID-19, en calidad de Sub Gerente de Salud y medio Ambiente, recomienda que como parte de acción de preventivo contra la propagación de dicho virus en nuestra Provincia, sugiere considerar todas las actividades culturales, deportivas y educativas programadas por nuestra entidad hasta el 30 de marzo del presente año, para evitar la aglomeración de ciudadanos por lo tanto disminuir el riesgo de contagio de tal virus y así salvaguardar la salud de la población sechurana.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha Trece de Marzo del Año Dos Mil Veinte, el Concejo Municipal presidida por el Ing. Justo Eche Morales, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sechura y con la asistencia de todos los señores regidores; quien manifiesta que hay quorum para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, se **ACORDO** por UNANIMIDAD **SUSPENDER POR EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LA PRESENTE, LA REALIZACIÓN DE TODA ACTIVIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE ÍNDOLE SOCIAL, CULTURAL O DEPORTIVA QUE IMPLIQUEN LA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS, COMO SON CELEBRACIONES Y FIESTAS COSTUMBRISTAS O RELIGIOSAS, BAILES SOCIALES Y/O PARTICULARES, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, YA SEA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS.**

Que, de conformidad al Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972. Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que los artículos 7 y 9 de nuestra Constitución Política del Perú, señalan que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad y que el estado determina la política nacional de la salud.

Que, el artículo 39 de la Ley Orantica de Municipalidades – Ley 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía:

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley 26842 – Ley General de la Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población. En términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, el numeral XII del Título Preliminar dispone que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la Ley en resguardo a la salud pública:

Que, mediante artículo 5 del Decreto Legislativo 1156 dispone que la emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y a la vida de las poblaciones de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional. La autoridad de la salud del nivel nacional es la instancia responsable de tal condición:

Que, el capítulo VII de nuestra Constitución Política establece los Régimen de Excepción, el cual prescribe el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan: Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.



Municipalidad Provincial de Sechura

...(2) continúa Acuerdo de Concejo Municipal N° 027-2020-MPS/A

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA de 11.03.2020, se ha decretado en emergencia sanitaria y control del COVID-19; señalando en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales y Locales adopten las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el poder ejecutivo;

Que, la Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo del 2020, ha calificado el brote del Coronavirus COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, amparado en el Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, el Principio de Legalidad en la que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al Derecho. Dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidos;

Que, por las consideraciones expuestas; contando con el voto Unánime de APROBACION del Pleno de Concejo, y en uso de las facultadas conferidas en el inciso 35) del artículo 9° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas legales afines;

SE ACUERDA:

ARTICULO 1°- SUSPENDER por el plazo de 90 días calendarios a partir de la emisión de la presente, la realización de toda actividad pública o privada de índole social, cultural o deportiva que impliquen la concentración de personas, como son celebraciones y fiestas costumbristas o religiosas, bailes sociales y/o particulares, actividades deportivas, ya sea en establecimientos públicos o privados.

ARTICULO 2°- DISPONER la instalación de condiciones básicas en los servicios higiénicos de uso público y privado, las cuales deben de contar obligatoriamente con agua, jabón y papel, para el lavado de manos.

ARTICULO 3°- VIGENCIA del presente Acuerdo de Concejo Municipal entrara en vigencia de manera inmediata.

ARTICULO 4°- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la implementación y ejecución de lo dispuesto, facultándose solicitar apoyo del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y a COPROSEC-Sechura para su cumplimiento.

ARTICULO 5°- ENCARGAR a la oficina de Secretaria General la notificación del presente Acto Resolutivo a las unidades correspondientes.

ARTICULO 6°- DISPONER, la publicación del presente dispositivo conforme a lo establecido en el art.44 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

ARTÍCULO 7°.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación del presente Acuerdo Municipal en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO 8°.- Dar Cuenta al Centro de Salud- Sechura, Comisaria Sectorial de Sechura, Poder Judicial- Filial Sechura, Ministerio Público – Filial Sechura, COPROSEC, Entidades Públicas y Privadas, Centros Comerciales, Gerencia de Desarrollo Social, Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios a la Comunidad, Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás lugares de atención al Público para los fines pertinentes y estricto cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura

JUSTO ECHEGARAY MORALES
ALCALDE

JEM/Aic.
LAQC/Sec.Gral.